



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-CPP

Paita, 23 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2019 de la fecha 23 de octubre del 2019 con el voto por Mayoría Calificada de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40° de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; prescribe que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidades Crean, Modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneración, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, igualmente el artículo 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que las municipalidades administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipalidades, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En este sentido las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con todo los límites que la ley señala. Pero no pueden crear, modificar, suprimir ni exonerar los impuestos que por excepción la ley les asigna para su administración.

Que, los Gobiernos Locales podrán condonar de carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, de conformidad con el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, a efecto de no ocasionar medidas traumáticas en la economía de los contribuyentes que mantienen la voluntad de cumplir con sus obligaciones, pero que debido al tiempo no han podido efectuar en su totalidad, se hace necesario aplicar la condonación de los reajustes, intereses moratorios y multas.



Trabajando por Paita y sus distritos
Construyendo Juntos
Gestión 2019-2022

www.munipaipa.gob.pe /munidepaipa
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





Que, actualmente existen deudas tributarias y administrativas de años anteriores pendientes de cobranza, las mismas que requieren un tratamiento especial considerando la actual situación económica por la que atraviesa el país.

Que, asimismo, como política de la actual gestión que busca seguir promoviendo y fomentando el cumplimiento puntal de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la Provincia de Paita, resulta conveniente establecer un Programa, que incentive el pago puntal del Impuesto Predial y Arbitrios del presente ejercicio;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, EL BENEFICIO ADMINISTRATIVO, QUE INCENTIVE Y PROMUEVA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA PROVINCIA DE PAITA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer un Beneficio Tributario y Administrativo, un Beneficio Administrativo que incentive y promueva el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita.

DEL BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO

Artículo Segundo.- Establézcase un BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA PROVINCIA DE PAITA aplicable a todos los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- El Beneficio Tributario y Administrativo dispuesto en el artículo segundo comprende las deudas pendientes por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, Infracciones de Tránsito y otras tasas como Botadero Municipal vencidas al 31 de diciembre del año 2018; Multas Tributarias, Multas Administrativas vencidas al 30 de mayo del año 2019, incluyendo a aquellas deudas que, estando en Proceso de Cobranza Coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- A las deudas señaladas en el artículo tercero, se les condonará parte de la deuda insoluble, Intereses, Moras, Factor de Reajuste, Costas y Gastos Coactivos de acuerdo a los siguientes criterios:

IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

❖ IMPUESTO PREDIAL

1. Pago al contado :

- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de las Costas y Gastos Coactivos por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.

❖ ARBITRIOS MUNICIPALES: LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO





1. Pago al contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta de los años 2000 al 2018.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de las Costas y Gastos Coactivos por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.

❖ PAGO FRACCIONADO

- Impuesto Predial, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo: Condonación del Noventa por ciento (90%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.
- Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo: Condonación del Veinte por ciento (20%) de la deuda insoluta de los años 2006 al 2014 y del Diez por ciento (10%) de la deuda insoluta de los años 2004 al 2018.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de las Costas y Gastos Coactivos por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.

B. IMPUESTO VEHICULAR

1. Pago al contado :

- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.

2. Pago fraccionado :

- Condonación del Noventa por ciento (90%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.

C. MULTAS TRIBUTARIAS HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2019

1. Pago al contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.

El pago de la sanción tributaria, no exime al obligado de cumplir con la Obligación Tributaria pendiente por regularizar.

D. MULTAS ADMINISTRATIVAS Y NO TRIBUTARIAS

a. Multas Administrativas y Tributarias impuestas al 30 de Junio el año 2019:

1. Pago al Contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta.





- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras.

b. Multas o Infracciones de Tránsito Impuestas hasta el año 2018:

- Condonación del Cien por Ciento (100%) de los Intereses, Moras.
- Condonación del Sesenta por ciento (60%) de la deuda insoluta.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente. No podrán acogerse a la presente ordenanza las Multas Administrativas que se encuentren en reclamación en la Vía Judicial.

BOTADERO MUNICIPAL

1. Pago al contado :

- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.
- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta.

F. RENTA O MERCED CONDUCTIVA DE PUESTOS DE MERCADO (SISA)

1. Pago al contado :

- Condonación del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda insoluta hasta el año 2018.
- Condonación del monto total de los Intereses y Moras.

Artículo Quinto.- Los Convenios de Fraccionamiento que se celebren durante la vigencia de la presente Ordenanza, se les concederán los beneficios quedando a criterio de la Subgerencia de Recaudación establecer la cuota inicial para cada contribuyente y no podrán exceder de Doce (12) cuotas mensuales para el caso de las deudas tributarias.

En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas, se perderán los beneficios otorgados y se aplicarán los intereses moratorios descontados.

Artículo Sexto.- Los Fraccionamientos otorgados hasta diciembre del año 2018 que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, siempre que se paguen al contado el saldo de la deuda tendrán los siguientes descuentos:

a. En Cobranza Ordinaria: Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y de los Intereses del fraccionamiento.

b. En Cobranza Coactiva: Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios, costas y gastos coactivos.

Para el caso de aquellos contribuyentes que tengan Convenios de Fraccionamiento por Impuesto Predial, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo con más de tres (3) cuotas mensuales vencidas como mínimo, cualquiera sea su estado de cobranza, podrán acceder a la Reestructuración del Convenio de Fraccionamiento bajo las siguientes condiciones:

1. Pago al contado:





- Condonación del Cien por ciento (100%) de los Intereses, Moras y Factor de Reajuste por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.
- Condonación del Cien por ciento (100%) de las Costas y Gastos Coactivos por deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2018.

Artículo Séptimo.- El acogimiento del presente Beneficio Tributario y Administrativo implica el Desistimiento automático de los Recursos de Reclamación o Apelación en materia tributaria y de Reconsideración o Apelación en materia administrativa, pendientes por resolución.

Quando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal, previamente a acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza, deberá presentarse copia del escrito de Desistimiento presentado ante el referido Órgano.

Artículo Octavo.- Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya trabado Medida Cautelar, no se celebrará Fraccionamiento alguno, ni la aplicación de ninguno de los alcances del presente Beneficio Tributario y Administrativo.

Artículo Noveno.- El Programa Incentiva y Promueve el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Municipal que aprueba El Beneficio Tributario y Administrativo, El Beneficio Administrativo que incentiva y promueve el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Provincia de Paita, tendrá una vigencia comprendida desde el día siguiente de la publicación hasta el 31 de diciembre del 2019.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias a cargo, así como a la Subgerencia de Sistemas e Informática y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Gerencia de Secretaria General, conjuntamente con la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo y Subgerencia de Atención al Ciudadano, la publicación y difusión de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABG. MARCO TULIO GONZALES ATOCHE
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo

ALCALDE

BLGO. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

